

[Handwritten signature]



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SINDICOS DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA. CAPÍTULO I - DE LAS ELECCIONES. ARTÍCULO 1º: Las elecciones para la renovación de autoridades de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Arroyo Cabral Limitada que prescribe el artículo 63º de la ley 20.337 y que se determina en el artículo 48º del estatuto social, se realizarán de conformidad con las normas que se establecen en la presente reglamentación. **ARTÍCULO 2º:** La elección podrá realizarse por el sistema de lista completa; ó por voto individual en el seno de la asamblea. En el primer caso en la lista deberán constar de manera clara y expresa, todos los nombres, de los candidatos a Consejeros titulares y Consejeros suplentes y el Síndico titular y suplente, no admitiéndose tachaduras, raspaduras, alteraciones ó reemplazos. En el caso de presentarse y/ú oficializarse una sola lista, ésta se proclamará directamente en la asamblea, sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario. **ARTÍCULO 3º:** (Nombramiento de la Comisión Escrutadora). El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día y antes de la elección de autoridades, la designación de una Comisión Escrutadora, la que estará integrada por un mínimo de tres miembros, elegidos entre los asociados presentes en la asamblea. **ARTÍCULO 4º:** Las elecciones se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiendo hacerse en las Extraordinarias convocadas al efecto.

J. Román

Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renunciaciones y / ó renovaciones masivas, la elección se realizará en el mismo acto, no aplicándose en este caso el sistema de lista previsto en el artículo 2º del presente reglamento. CAPÍTULO II - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR. ARTÍCULO 5º: El asociado participará con un solo voto en el acto electoral, éste será secreto y en forma personal ó por poder, ajustado a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Social Tendrán derecho a la emisión del voto: a) Todos los asociados que se hallan empadronados. b) Todos los asociados que presenten la tarjeta ó credencial otorgada por la Cooperativa ó que justifiquen su identidad con el documento personal correspondiente, a pedido de la mesa receptora de votos. c) Los asociados que no se hallaren empadronados ó lo estuvieran defectuosamente, deberán presentarse ante la Comisión Escrutadora la que expedirá por escrito – si el asociado está en condiciones – la autorización para emitir el sufragio, previa la verificación de las razones determinantes de la omisión ó error. El asociado en estas condiciones y según las características del error ó omisión, podrá ser autorizado a sufragar en cualquiera de las mesas habilitadas y en la que le sea asignada deberá entregar la autorización para votar, debiendo las autoridades de la mesa incluir el nombre del votante en el padrón ó corregirlo si hubiere error. CAPÍTULO III - DEL VOTO POR PODER. ARTÍCULO 6º: El voto por poder deberá estar sujeto a lo estipulado en el artículo 37º del Estatuto Social y

F. BARZOLA
SCRIBANA NACIONAL
ARROYO CABRAL
CORDOBA



F. Barzola

FABIANA C. BARZOLA
SCRIBANA PUBLICA NACIONAL
FOLIO REG. 458 - ARROYO CABRAL
PCIA. DE CORDOBA



las siguientes cláusulas: a) Los asociados menores de 18 años y los incapacitados que se encuentren en condiciones de participar de la Asamblea, según el art.5º del presente reglamento, podrán votar únicamente mediante sus representantes legales. b) Cada representante legal podrá representar hasta dos asociados, además de hacerlo por sí mismo. c) El representante legal deberá presentar un documento legal donde conste que tiene poder para cada acto eleccionario ó que de su contenido se deduzca que lo tiene. d) A los fines de este reglamento se entiende por documento legal, aquél que esté otorgado por autoridad judicial competente. e) Para todos los artículos del presente reglamento donde se cite la palabra "por poder", "apoderado", "poderes" y "poderdantes", se entenderá únicamente para los casos previstos en el artículo 37º del Estatuto Social y el presente artículo. CAPÍTULO IV - DE LOS CANDIDATOS. ARTÍCULO 7º: En el caso de que no se haya presentado listas en tiempo y forma, se procederá a elegir a los candidatos propuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del presente reglamento. Es condición para ser candidato el estar presente ó que el apoderado tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo. ARTÍCULO 8º: En el caso de optarse por el sistema de lista completa, el Consejo de la Administración lo deberá difundir conjuntamente con la convocatoria a Asamblea. En la lista completa constarán todos los candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes y los Síndicos Titular y

J. Romani

Suplente. ARTÍCULO 9º: Las listas de candidatos a Consejeros y Síndicos, Titulares y Suplentes, deberán ser presentadas para su oficialización, ante el Consejo de Administración, en el horario de oficina desde la fecha de la Convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la fecha de la realización de la Asamblea a efectos de permitir al Consejo de Administración efectuar las observaciones que se señalan en el inciso c) del presente artículo, si las hubiere, y la correspondiente oficialización en término. Serán integradas por asociados, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 46º y 47º del Estatuto, procediéndose de la siguiente manera: a) La ó las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: calidad de Consejero ó Síndico Titular ó Suplente, nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, número de C.U.I.T / C.U.I.L, número de asociado y firma del candidato, aceptando el cargo para el cual se lo postula y el número, nombre y firma de los asociados que apoyan la lista. Se establece mediante el presente reglamento que es necesidad de contar como mínimo con el apoyo del diez por ciento de los asociados en condiciones de votar. b) Ser presentadas por duplicado, a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción, por parte del consejo de administración. c) Las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo exigido por este artículo, serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización, ó formular las observaciones que hubieran detectado, las



Fabianna C. Barzola



que deberán comunicarse fehacientemente a cualquiera de los miembros de la lista, dentro de los dos días de recibida, a fin de que dentro de los dos días, se permita efectuar correcciones ó reemplazos si correspondiere, para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá hacerse con tres (3) días de antelación, por lo menos al acto asambleario. ARTÍCULO 10º: Para el caso de que, vencido el plazo establecido en el artículo anterior no se hubiese oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los asociados en el seno de la Asamblea; entre los presentes ó con la presencia del apoderado que tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo. CAPÍTULO V - DE LOS PADRONES. ARTÍCULO 11º: El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones, constará de uno general, que se confeccionará por orden alfabético de asociado, en el que constará el número de asociado, apellidos y nombres completos, número del documento personal de identidad, espacio suficiente para la firma y observaciones necesarias, podrá desdoblarse en tantos padrones parciales como mesas receptoras de votos se constituyan. Los padrones deberán ser expuestos visiblemente y a disposición de los asociados en la sede social, sucursales y cualquier otra representación permanente de la entidad, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la celebración de la asamblea que contemple elecciones. La creación de padrones suplementarios cuando las circunstancias así lo requieran, será resorte exclusivo del Consejo de

J. Román

Administración. CAPÍTULO VI - DE LAS CREDENCIALES Y PODERES.

ARTÍCULO 12º: La verificación de las credenciales y poderes que presenten los asociados antes de constituirse la asamblea estará a cargo del Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico. CAPÍTULO VII – DE LA

COMISIÓN ESCRUTADORA. ARTÍCULO 13º: La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral estará a cargo de la Comisión Escrutadora.

ARTÍCULO 14º: El Consejo de Administración hará entrega a la mencionada Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario. ARTÍCULO 15º: La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo

del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones: a) Se responsabilizará del control de las boletas electorales en el caso de listas oficializadas y de los sobres y votos respectivos y determinará las pautas sobre votos impugnables. b) Habilitará la "mesa ó mesas receptoras de votos" en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y / ó elemento que se considere necesario y de relación para cumplir con el fin determinado. c)

Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente. CAPÍTULO VIII – DEL

ACTO ELECTORAL. ARTÍCULO 16º: Culminado el tratamiento de los puntos del Orden del Día de la Asamblea, anteriores al que prevea la elección de Consejeros, titulares y suplentes y del Síndico, titular y suplente, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio (suspensión momentánea) para



[Handwritten signature]



poder recibir y controlar la documentación pertinente citada en el artículo 14º y, a su término, la Comisión Escrutadora procederá a dar comienzo al acto electoral. A continuación, la Asamblea considerará las credenciales y poderes observados por los integrantes del Consejo de Administración citados en el artículo 12º, a efectos de determinar si son correctas las observaciones formuladas. Efectuada la depuración precedente y verificados los nuevos totales, las credenciales definitivamente observadas no computables serán colocadas en un sobre ó paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión Escrutadora. ARTÍCULO 17º: En todos los casos los encargados de mesa procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado, verificando si el asociado figura registrado como elector en el padrón. ARTÍCULO 18º: Cuando algún asociado represente por poder a otro ú otros, la Comisión Escrutadora deberá observar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el capítulo tercero del presente reglamento. No habiendo observaciones que efectuar, el asociado emitirá su voto y conjuntamente, en sobre separado el de sus poderdantes, los que depositará en las urnas respectivas, según le corresponda a cada asociado representado. ARTÍCULO 19º: En el caso de efectuarse la elección por medio de las listas oficializadas, la Comisión Escrutadora cuidará que no aparezcan boletas con listas que no hayan sido oficializadas. CAPÍTULO IX - DEL CIERRE DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO. ARTÍCULO 20º: Finalizada la

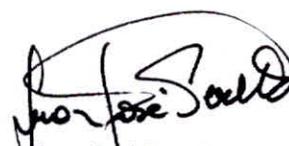
J. Román

votación, la Comisión Escrutadora, procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que corresponda. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables y una vez finalizado el mismo, la documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio, será guardada en un paquete cerrado y firmado por los integrantes de la Comisión Escrutadora, a los fines posteriores que pudieren corresponder. ARTÍCULO 21º: A continuación la Comisión Escrutadora informará al Presidente y éste a la Asamblea el número de votos obtenidos por cada asociado y señalará los electos. Reanudándose así la Asamblea y procediendo de inmediato a la proclamación de los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, dando lectura a los nombres de los que han sido elegidos como Consejeros, titulares y suplente, y Síndicos titular y suplente, y períodos de sus mandatos. ARTÍCULO 22º: En caso de empate entre dos ó más candidatos se podrá efectuar una segunda votación. En el caso de subsistir el empate, la Asamblea determinará una nueva fecha de elecciones con los mismos candidatos que deben desempatar, dentro de los quince (15) días siguientes a esta Asamblea. Reanudado el cuarto intermedio se volverá a cumplir las etapas electorales y de escrutinio del presente reglamento. ARTÍCULO 23º: Toda diferencia que pudiera suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio, deberá ser resuelta en su oportunidad por la Comisión Escrutadora, mediante votos de sus integrantes por simple



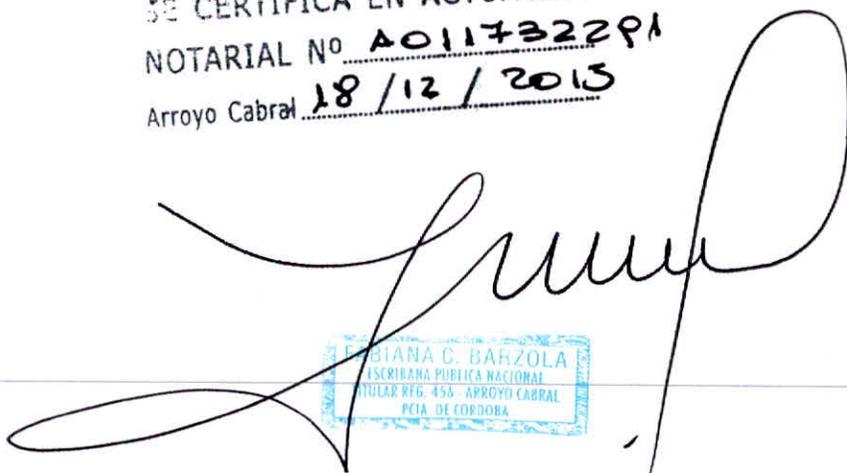
mayoría. En caso de subsistir desacuerdos, el Presidente del Consejo de Administración decidirá. CAPÍTULO X - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTÍCULO 24º: En caso de observaciones y / ó enmiendas de forma y de fondo que pueda formular el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ó el organismo de control que lo reemplace en el futuro), para la aplicación de este reglamento, queda el Consejo de la Administración de la Cooperativa de Obras Servicios Públicos y Sociales de Arroyo Cabral Limitada facultado para resolver las modificaciones que correspondieran. Manifestamos con carácter de Declaración Jurada, que el reglamento transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 974/15.-


Edgar Javier Calvo
Secretario


Juan José Peretti
Presidente

CER II

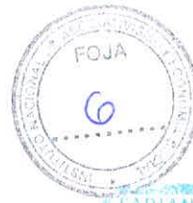
SE CERTIFICA EN ACTUACION
NOTARIAL N° A011732291
Arroyo Cabral 18/12/2015





J. Romani

PARTELA
ESCRIBANO
HONORARIO
P. A. M.



**ANEXO A: TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS
Y SINDICOS DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
SOCIALES DE ARROYO CABRAL LTDA.:-----**

//TIFICO: Que las firmas insertas en el documento adjunto, el que consta de Cinco (5) fojas, y que uno a la presente con mi sello, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por **Juan José PERETTI**, D.N.I. 16.457.139 y **Edgar Javier CHIALVO**, D.N.I. 23.417.812, personas de mi conocimiento conforme al Art. 306 inc. "b", del C.C.C de la Nación, Ley 26.994, doy fe.- Así como que lo hacen en nombre y representación y en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la **COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LTDA**, CUIT 30-54573729-5, con domicilio en calle Córdoba 373 de Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba, Personería otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia de fecha 31 de marzo de 1948, Decreto N° 1689 –Serie "A"; e Inscripta en la Secretaría de Acción Cooperativa con fecha 20 de Agosto de 1948, bajo Matrícula N° 1654, quien acredita la personería y el carácter invocado con la documentación pertinente, a saber: 1) Testimonio del Estatuto reformado, aprobado por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social según Resolución N° 4604 del 28/12/2011, e inscripta al Folio N° 363 del libro 57 bajo acta 25.496 del 12/01/2012, 2) Acta de Asamblea N° 213 de fecha 30 de abril de 2015 de elección de miembros del consejo, 3) Acta Número 1003 de fecha 06 de Mayo del 2015 del Consejo de Administración de distribución de cargos; documentación que en sus originales tuve a la vista para este acto, con facultades suficientes, doy fe.- **CONSTA** en Acta N° 679, Folio A 001967651 vta. del Libro de Intervenciones Numero XIV del Registro Notarial N° 456 a mi

cargo. Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba, Dieciocho de Diciembre de Dos
mil Quince. Actuación Notarial N° A 011732291.-



SUSANA M. BUC
SUB RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

036



BUENOS AIRES, 18 MAR 2016

VISTO, el expediente N° 974/15 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SINDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

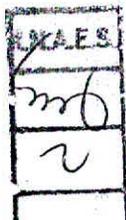
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y

36
ETA
IAL DE COOPERATIVAS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Patricia B. Caris
S.R.N.C. y M. - INAES



SUSAN
SUB RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

SINDICOS de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA, Matrícula 1654, con domicilio legal en la Calle Córdoba 373,

Arroyo Cabral, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, sancionado en la Asamblea del 30/04/2014, según texto agregado de fs. 18 a 21 vta., con las modificaciones de fs 104 vta. a 108.

ARTICULO 2º.- Inscribase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

036

RESOLUCION N°



Orbaiceta
ING. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL

[Firma]
C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

[Firma]
DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

[Firma]
DRA. ASTRID C.A. HUMMEL
VOCAL

[Firma]
LIC. EDUARDO H. FONTENLA
VOCAL

[Firma]
DR. MARCELO O. COLLOMB
PRESIDENTE

26
UCETA
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Patricia B. Caris
S.R.N.C. y M. - INAES

4
SUB RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO...382... DEL LIBRO...7°

BAJO ACTA N°...4337...(MATRICULA N°...1654...)

BUENOS AIRES, - 5 ABR 2016

SUSANA M. BUSETTA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

20
SUCETA
ACIONAL DE COOPERA

